

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IPEJAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de Septiembre de 2012 dos mil doce, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado, sito en la Calzada del Magisterio número 1155, séptimo piso, fraccionamiento Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 26, 29 fracción III y 47 fracción I en relación con el CUARTO TRANSITORIO fracción V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Información*), y artículo 42 de su correspondiente Reglamento, así como en los numerales 307, 308, 309, 310, 311 y 314, relativos al Título IX, denominado de la Transparencia e Información Pública, del Reglamento General de Prestaciones y Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado; se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública y la C. Cristina Sandoval Ortiz, como Coordinadora del SEDAR, a convocatoria de la Licenciada Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (*IPEJAL*) con acuerdo del Ingeniero Salvador Sánchez Guerrero, Director General; **con el fin de llevar cabo el análisis y reclasificación de la información que genera y/o posee el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (SEDAR).**

A efecto de dar inicio a la citada sesión se procede a nombrar lista de asistencia, contando con la presencia de los integrantes del Comité de Clasificación de Información de este sujeto obligado:

- Ing. Salvador Sánchez Guerrero, en su calidad de Titular del *IPEJAL* y Presidente de este Comité.

- Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia e Información del *IPEJAL* y Secretario de este Comité.
- C. P. David Javier Carmona Ruvalcaba, en su calidad de Director de la Contraloría Interna del *IPEJAL*.

Así como del:

- C. Cristina Sandoval Ortiz, en su calidad de Coordinadora del SEDAR.

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.-Lista de asistencia.
- 2.-Aprobación del orden del día.
- 3.-**Análisis y clasificación de la información/documentación RESERVADA** que genera y/o posee el SEDAR, misma que se enlista enseguida:

- **Peticiones y solicitudes de información de afiliados, pensionados o ciudadanos cuyos asuntos no han sido resueltos y/o están en trámite.**
- **El detalle de las inversiones, contratos de inversión, posición de inversión.**
- **Comprobantes y actas de inversión del SEDAR.**
- **Estudios Actuariales SEDAR**

Los integrantes del Comité y la Coordinadora de SEDAR, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

En el desahogo del 3º tercer punto, la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo comenta a los aquí presentes que, como les hizo saber con anterioridad, el

artículo CUARTO TRANSITORIO, fracción V, de la *Ley de Información* que entró en vigor en abril del presente, ordena que los sujetos obligados deben analizar y reclasificar la información que poseen, conforme a lo que establece la mencionada ley, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la *Ley de Información*, así como los Criterios Generales de Clasificación y de Protección de Información Confidencial y Reservada de este sujeto obligado.

La Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo también les recuerda a los presentes que con fecha 10 de septiembre de 2012 el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (*ITEI*) notificó al IPEJAL, a través de la Unidad de Transparencia a su cargo, que los Criterios emitidos por este sujeto obligado fueron autorizados por ese Órgano Garante el 29 de junio del presente año; y por tanto, lo conducente es seguir con el proceso de reclasificación de la información que controla el IPEJAL.

La Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia manifiesta que, continuado con la clasificación de la información que controlan y/o poseen las diversas áreas del IPEJAL, ahora corresponde revisar la información reservada que atañe al SEDAR.

El Ing. Salvador Sánchez Guerrero le solicita a la C. Cristina Sandoval Ortiz que proponga a este Comité la información/documentación que, desde su punto de vista, debe clasificarse como reservada, puesto que ella, como Coordinadora del SEDAR, es quien conoce los motivos para sugerir la clasificación respecto a la información/documentación que se está analizado.

De esta manera, la C. Cristina Sandoval Ortiz, propone que se clasifique como **RESERVADA**, la información/documentación señalada en el punto 3 del Orden del día de la presente; toda vez que tal Información, relativa a la función pública del IPEJAL, debe ser protegida por disposición legal y debe quedar prohibida

de forma temporal su distribución, publicación y difusión; y su acceso se debe restringir al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo sus funciones, les corresponda su manejo.

Considerando lo que señala la C. Cristina Sandoval Ortiz; después de analizar los aquí presentes la información y/o documentación referida y después de varias deliberaciones y discusiones, este Comité determinó clasificar como **RESERVADA** la información y/o documentación propuesta por la Coordinadora del SEDAR. Ello conforme a la siguiente **fundamentación y motivación**:

#### Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De acuerdo al anterior dispositivo constitucional, el SEDAR debe clasificar la información y/o documentación de carácter reservado contenida en los mencionados documentos, y restringir su acceso temporalmente, por razones de interés público en los términos que fija la *Ley de Información*.



16/09/12



Por su parte, la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** establece entre sus objetivos la clasificación de la información pública de nuestro Estado de Jalisco:

**Artículo 2. Ley – Objeto**

1. Esta ley tiene por objeto regular:
- I. La clasificación de la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios;
- [...]

También define la información pública reservada como sigue:

**Artículo 3. Conceptos fundamentales**

- [...]
2. La información pública se clasifica en:
  - [...]
  - II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:
    - b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo. [...]

Y establece el catálogo de la información reservada:

**Artículo 41. Información reservada – Catálogo**

1. Es información reservada:
  - I. Aquella información pública, cuya difusión:
    - a) Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;
    - b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado;
    - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
    - d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
  - [...]



16 Oct 12



g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

[...]

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

[...]

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

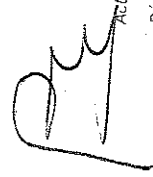
Igualmente, esta *Ley de Información* establece los periodos en que los sujetos obligados pueden reservar la información que tienen bajo su resguardo:

#### Artículo 42. Reserva – Periodos

1. La reserva ordinaria de información pública será determinada por el sujeto obligado y no podrá exceder de seis años.

2. La reserva extraordinaria de información pública será determinada por el mismo sujeto obligado con la ratificación del Instituto y podrá ser prorrogada por periodos de hasta tres años y por el tiempo que subsistan las causas que justifiquen la reserva.

Así, el SEDAR, tal como lo previene la *Ley de Información*, debe proteger la información que controla y/o posee con motivo del ejercicio de sus funciones, clasificándola como reservada por el tiempo que sea necesario; restringiendo su acceso únicamente a los funcionarios y empleados del SEDAR que deban tener acceso a la información para el desempeño de su trabajo.



Además de los anteriores dispositivos constitucionales y legales, la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, menciona que el SEDAR debe contemplar en esta clasificación lo establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los Sujetos obligados Previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco previenen:

**CUARTO.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá como "protección", todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

[...]

**QUINTO.-** Los servidores públicos que con motivo de sus labores tengan a su alcance la información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional a la misma, aún después de concluida su gestión y/o contratación. Lo mismo sucederá con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

**SÉPTIMO.-** En el caso de la información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

En este sentido, la información/documentación que se está clasificando es de carácter reservado, ya que la misma, como ya se indicó, y de acuerdo a los anteriores dispositivos legales, debe ser protegida; toda vez que es concerniente a la función pública del SEDAR, debe quedar prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión; y su acceso debe restringirse al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo sus funciones, les corresponda su manejo.

Lib. Gutiérrez  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Refiere la Titular de la Unidad de Transparencia que la presente clasificación de información/documentación de igual forma se ajusta a lo establecido en los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información emitidos por el Comité de Clasificación de Información Clasificación del IPEJAL** y aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Este Jalisco el día 29 de Junio de 2012, los cuales que estipulan:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La clasificación de la información pública de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se considera información reservada la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Y, dice la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, que igualmente en la presente clasificación de información/documentación, se está tomando en cuenta lo que determinan los **Criterios de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Comité de Clasificación de Información Clasificación del IPEJAL** y aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Este Jalisco en la misma fecha, los cuales que estipulan:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los



Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

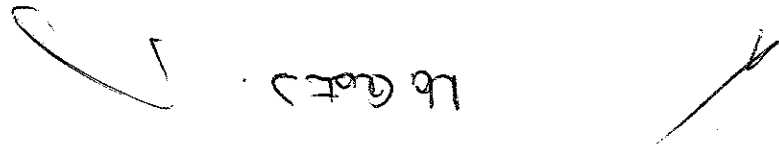
**ARTÍCULO CUARTO.** Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;
- II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y
- III. El personal del IPEJAL, o de otro sujeto obligado, que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

Por lo anterior, tal como lo propone la C. Cristina Sandoval Ortiz, y de acuerdo a la anterior fundamentación y motivación, los integrantes de este Comité, consideran que el SEDAR debe proteger, clasificando como reservada, la siguiente información/documentación:

- Peticiones y solicitudes de información de afiliados, pensionados o ciudadanos cuyos asuntos no han sido resueltos y/o están en trámite.
- El detalle de las inversiones, contratos de inversión, posición de inversión.
- Comprobantes y actas de inversión del SEDAR.
- Estudios Actuariales SEDAR

Toda vez que dicha información, en general, se debe proteger para no comprometer la seguridad del SEDAR, no dañar su estabilidad financiera, no



causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos respecto a asuntos cuyas resoluciones no hayan causado estado, no incurrir en violación al secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario o bursátil.

Su acceso debe quedar restringido al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo sus funciones, les corresponda su manejo.

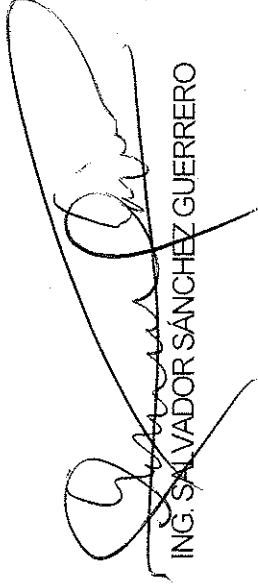
Así, este Comité de Clasificación de Información llega a los siguientes:

#### **ACUERDOS Y CONCLUSIONES:**

- Con relación al punto **uno**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al punto **dos**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- En relación al punto **tres**, los integrantes de este Comité de Clasificación de Información determinaron que la información y/o documentación correspondiente al SEDAR, descrita con anterioridad en este instrumento, se clasifica como información **RESERVADA**, puesto que el SEDAR tiene la obligación de protegerla por su propia seguridad y la de sus afiliados, pensionados y derechohabientes.

**Se incorpora a la presente ANEXO en el cual se especifica, en todos y cada uno de los temas, la fundamentación y motivación de la clasificación de la información/documentación establecida con anterioridad.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Clasificación de Información Pública, siendo las 12:15, doce horas con quince minutos del día 25 de septiembre de 2012. Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario hago constar para los efectos legales correspondientes.-----



ING. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO



LIC. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO



C. P. DAVID JAVIER CARMONA RUVALCABA

Ua Gust-S.  
CRISTINA SANDOVAL ORTIZ

La presente hoja 11/11 corresponde a la sesión del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado celebrada con fecha 25 de septiembre de 2012.



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SEDAR

### ART. 41 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

#### LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Texto Legal y Lineamiento	Aplicado al IPEJAL	Motivación y Prueba de daño
<p><b>Artículo 41. Información reservada – Catálogo</b></p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>....</p> <p><b>g)</b> Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;</p> <p><b>LINEAMIENTOS VIGÉSIMO OCTAVO.-</b> Por lo que se refiere a la <u>fracción I inciso g) del artículo 41 de la Ley</u>, la información se clarificará como reservada, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, que podría reflejarse en notas, fichas técnicas, o consultas, entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales.</p>	<p>➤ Peticiones y solicitudes de información de afiliados, pensionados o ciudadanos cuyos asuntos no han sido resueltos y/o están en trámite.</p> <p><b>TIEMPO DE RESERVA: 6 AÑOS</b></p>	<p>El SEDAR debe mantener en reserva la información relacionada a las peticiones y solicitudes de información de afiliados, o ciudadanos que recibe; ya que la revelación de lo solicitado o de los datos de los solicitantes, y en su caso de lo proporcionado o negado, causa perjuicio grave a las estrategias procesales respecto a los procedimientos administrativos generados a partir de las peticiones y solicitudes de información cuyas resoluciones no hayan causado estado</p> <p>El revelar esa información perjudica o lesiona los intereses generales del SEDAR y de los particulares involucrados, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido o ilegítimo y se podría alterar o influir el resultado final del asunto con consecuencias patrimoniales para el Instituto.</p>

Ua Gusto S



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SEDAR

<p><b>Artículo 41. Información reservada – Catálogo</b></p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado;</p> <p>...</p> <p><b>VIII.</b> La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;</p> <p><b>X.</b> La considerada como reservada por disposición legal expresa.</p> <p>Normas especiales: Ley del Mercado de Valores: arts. 32, 35, 192, 221 y 295; la Ley de Instituciones de Crédito: art. 117; así como diversos arts. del Código Penal Federal.</p> <p><b>LINEAMIENTO TRIGÉSIMO CUARTO.-</b> La información se clasificara como reservada en los términos de la <u>fracción VIII del artículo 41</u> de la Ley, cuando por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.</p>	<p>➤ El <b>detalle de las inversiones</b>, contratos de inversión, posición de inversión.</p> <p>➤ Comprobantes y actas de inversión del SEDAR.</p> <p><b>TIEMPO DE RESERVA:</b> <b>6 AÑOS</b></p>	<p>La revelación del <b>detalle de las inversiones</b> puede causar un daño irreparable al SEDAR, ya que se trata de información de índole estratégica en materia de seguridad social. Su difusión puede afectar seriamente las finanzas de este Fideicomiso de seguridad social, y pone el peligro la seguridad de sus afiliados.</p> <p>Las inversiones se miden en forma global y no detallada. La información del detalle de las inversiones al público en general se presta a: 1) incertidumbre en la administración de los recursos financieros, 2) interpretación equivocada de terceras personas sobre la finalidad de las inversiones, 3) confabulación de instituciones financieras en perjuicio de los rendimientos a favor del SEDAR, 4) politización de la información, causando que el SEDAR realice movimientos no programados, lo que ocasionaría que no obtenga el beneficio esperado, 5) aumento del riesgo y posibilidad de actos delictivos en contra de SEDAR, 6) desviar la estrategia financiera que lleva la Institución.</p> <p>El SEDAR tiene la obligación y a su vez el derecho de mantener en reserva esta información, su revelación perjudica o lesiona los intereses generales del SEDAR y particulares de sus afiliados y pensionados, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo.</p> <p>La revelación detallada de las inversiones en Mercado Financiero de SEDAR incluiría datos como: qué instrumentos, cuánto dinero, cuál plazo, con quién (Institución Financiera), qué tasa de rendimiento, entre otros. El Sector Financiero al conocer previamente los plazos, tasas e instrumentos para ofrecer servicios a esta Institución pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo.</p> <p>El daño o perjuicio consiste en que la revelación de esta información impide la sana competitividad al contar terceras personas con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general; es decir, se menoscaba o altera negativamente su seguridad social, provocando como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público.</p> <p>Las siguientes normas especiales previenen un posible daño a los intereses patrimoniales de sus clientes y usuarios (en este caso el SEDAR): Ley del Mercado de Valores;</p>
---	--	---

No Costo S.



### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SEDAR

	<p>Ley de Instituciones de Crédito; Así como diversos arts. del Código Penal Federal.</p> <p>Todas estas disposiciones aplicables a Instituciones de Crédito y de Mercado de Valores, referentes a la obligación que tienen las mismas de proteger la privacidad de los datos confidenciales de sus clientes y usuarios, y su responsabilidad cuando causan un daño patrimonial a las personas físicas y jurídicas, respecto a las cuales controlan cuentas e inversiones; al contrario sensu y con mayor razón aplican directa y/o indirectamente al SEDAR, como titular de los datos confidenciales relativos a los detalles de las inversiones que opera; por lo que entonces nuestra Institución tiene derecho a proteger.</p> <p>La divulgación de esta información estratégica puede influir en negociaciones futuras de operaciones similares con las contrapartes (Instituciones Financieras), generando una competencia desigual en el mercado al no poder el SEDAR obtener información de la misma índole con los demás intermediarios. Las reglas prácticas y usos que imperan en la operación y negociación en los mercados de valores y créditos implican un constante riesgo de liquidez y precio, siendo muy difícil conseguir o invertir recursos en condiciones competitivas, ya que se encuentran muy concentradas las posiciones. En este sentido, si la contraparte se entera de las condiciones que está pagando o consiguiendo el SEDAR en otras operaciones, se podría usar la información para presionar los términos a su favor, perjudicando así el patrimonio del SEDAR.</p>
--	---

No Gusto



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SEDAR

### Artículo 41. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- ...
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**LINEAMIENTOS VIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

**LINEAMIENTO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al clasificar como reservada la información en términos de la fracción I inciso b) del artículo 41 de la Ley, se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales que:

- a) Impida, menoscabe o dificulte realizar las gestiones necesarios ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado o a los municipios sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;
- b) Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, y
- c) Afecte el poder adquisitivo de los particulares

**LINEAMIENTO VIGÉSIMO QUINTO.-** La información se clasificará como reservada en los

> Estudios actuariales SEDAR.

TIEMPO DE RESERVA: 6 AÑOS

Los estudios actuariales son modelos matemáticos sofisticados a largo plazo que muestran diversos escenarios de la situación poblacional y financiera de Institución. De hacer públicos los **estudios actuariales** se puede prestar a mala interpretación de la información, y esto generaría incertidumbre en los afiliados, pensionados, derechohabientes y público en general, respecto del ejercicio de los beneficios futuros estipulados en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado.

Lo anterior, en el ámbito financiero provocaría una catástrofe a la Institución, derivada del ejercicio anticipado del derecho a la pensión, lo que a su vez provocaría presión en el ejercicio del presupuesto de egresos de la Institución.

Gran cantidad de afiliados tienen el derecho a ejercer la pensión por años de servicio; sin embargo, por diversos motivos continúan en el servicio activo, o bien realizando aportaciones voluntarias, con el fin de gozar del derecho a pensión. En caso de que los mismos ejercieran este derecho o retiraran su fondo acumulado, producto de la incertidumbre que generaría la información actuarial, se duplicaría el gasto mensual de la nómina de pensionados lo que se traduce en la reducción de solvencia financiera de la Institución.

Así, es evidente que la difusión de la información relativa a los estudios actuariales del IPEJAL:

- 1. Compromete la seguridad de este sujeto obligado;
- 2. Daña su estabilidad financiera y económica;

Vo Cautas



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SEDAR

ANEXO que corresponde al acta de sesión del Comité de Clasificación de Información del IPEJAL No. 13/2012 de fecha 25/Septiembre/2012

términos de la fracción I inciso c) del artículo 41 de la Ley cuando:

I.- Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

**LINEAMIENTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso e) del artículo 41 de la Ley, la recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pudiera afectar la recaudación de dichos ingresos.

**LINEAMIENTO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley, cuando por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.

**LINEAMIENTO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para los efectos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley, el Comité deberá encuadrar el caso concreto a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando una Ley estatal vigente le otorga ese carácter;
- b) También se incluye en este rubro a aquellos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatal y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto del dicho acuerdo estipule cláusula de confidencialidad, y;
- c) La que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter.

3. Pone en riesgo la vida, seguridad, salud o patrimonio de sus afiliados, pensionados, derechohabientes y de sus familiares; puesto que, mediante la administración de los fondos de pensión, el IPEJAL, les otorga a todos ellos servicios médicos y diversas prestaciones, entre ellas, la más importante, la pensión por jubilación, por edad avanzada o por invalidez; prestaciones que resultaría afectadas al revelar la información de los estudios actuariales que elabora esta Institución, de conformidad a lo señalado con anterioridad.

4. Impide la capacidad del IPEJAL para preservar y resguardar los derechos de afiliados, pensionados, sus derechohabientes.

5. Impide, menoscaba y dificulta la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico que el IPEJAL promueve.

c) Afecte el poder adquisitivo de sus afiliados, pensionados, derechohabientes y de sus familiares

No Gusto